



**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA TOURISPASA**

OTORGADA POR: SEGUNDO JUAN PAREDES REINOSO Y OTRO

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

OCT 11

03

DI: COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes uno de Agosto del dos mil, ante mí Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo de este Cantón.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima. las siguientes personas: el señor SEGUNDO JUAN PAREDES REINOSO: de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito: y. el señor EDISON MARCELO PAREDES, SANCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en Estados Unidos de Norte América. comparecientes debidamente representados por el señor Doctor EDUARDO HARO MANCHENO, conforme los instrumentos que se agregan como habilitantes: Los comparecientes, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, que transcribo íntegramente a continuación.-

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima. a tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: el señor SEGUNDO JUAN PAREDES

REINOSO. de nacionalidad ecuatoriana. casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y. el señor EDISON MARCELO PAREDES SANCHEZ. de nacionalidad ecuatoriana. "soltero. domiciliado en Estados Unidos de Norte América. comparecientes debidamente representados por el señor doctor EDUARDO HARO MANCHENO, conforme los instrumentos que se agregan como habilitantes. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada TOURISPASA S.A.. la misma que se registrará por las leyes del Ecuador. en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACION.- La compañía se denominará TOURISPASA S.A.. y por lo tanto. en todas sus operaciones girará con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. TERCERA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales. agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior. para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. CUARTA: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) ANOS. contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General: o. prorrogarse dicho plazo de conformidad a la Ley y los presentes Estatutos. QUINTA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto mediar en el transporte terrestre de turistas dentro del territorio nacional; la compraventa de paquetes turísticos al exterior; compraventa de paquetes



turísticos al Ecuador; compraventa de tiquetes aéreos nacionales; traslado y transportación de pasajeros a los puertos de salida y salida del Ecuador; mediación en transporte turístico; Servicio

de guía turístico dentro del territorio nacional; organización de congresos y convenciones; servicios de hotelería y hospedaje de personas; construcción de hoteles o centros turísticos. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la compañía podrá realizar todos los actos civiles, mercantiles o de servicios, no prohibidos por la ley como celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o de consorcio con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías en calidad de accionistas, fusionarse con otra compañía, o transformarse en otra previo al trámite establecido por la Ley de Compañías; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CALIDAD DE ACCIONISTA, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- SEXTA: CAPITAL.-

El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR (USD1,00) cada una. Capital que se encuentra pagado en mas de un veinte y cinco por ciento en efectivo y en moneda de curso legal, conforme el certificado bancario de integración de capital que se agrega como habilitante. El saldo se cancelará en el plazo de doce meses, contados a partir de la inscripción de la presente

escritura de constitución en el Registro Mercantil de Quito.

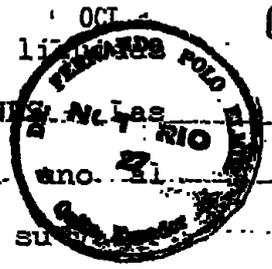
SEPTIMA: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

ACCIONISTA	CAPITAL			NUMERO	POR CIENTO DE
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR		
SEGUNDO PAREDES	799	200	599	799	99,88%
REINOSO					
EDISON PAREDES	1	1	0	1	0,13%
SANCHEZ					
TOTAL	800	201	599	800	100 %

Del cuadro de integración de capital se desprende que, el señor SEGUNDO JUAN PAREDES REINOSO ha suscrito la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS DE CAPITAL, ha pagado el veinte y cinco por ciento del mismo, esto es DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS y por pagar la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil, correspondiéndoles por lo tanto la cantidad de SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ORDINARIAS (799) de un dólar cada una; y, el señor EDISON MARCELO PAREDES SANCHEZ, ha suscrito y pagado la cantidad de UN DOLAR AMERICANO DE CAPITAL, correspondiéndole por lo tanto la cantidad de UNA ACCIÓN ORDINARIA (1) de un dólar.

OCTAVA: CAPITAL AUTORIZADO.- De conformidad con el artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías, los comparecientes fijan en calidad de capital autorizado la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS.

NOVENA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital social segregando anualmente



para este efecto, un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. **DÉCIMA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.** Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas del ochocientos. Cada acción da derecho, en proporción a su pago, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Las acciones que tiene el accionante en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías: estas acciones, además, son transmisibles por herencia. **DÉCIMA PRIMERA: EMISIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN.**- La compañía emitirá los títulos de las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías. **DÉCIMA SEGUNDA: AUMENTO DE CAPITAL.**- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo doscientos siete numeral seis de la Ley de Compañías. **DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías vigente. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad

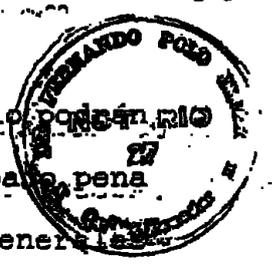
hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. CAPITULO

TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- DECIMA CUARTA:

ADMINISTRACION.- La Compañia estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente. Este ultimo ostentará la calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía. DECIMA QUINTA:

JUNTA GENERAL.- Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañia y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañias. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionantes designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario Ad-hoc si se creyere necesario.

DECIMA SEXTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo lo señalado por el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, de conformidad al artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañias. Según el inciso segundo del referido artículo, la Junta General podrá resolver la remoción de los administradores, aún si el asunto no consta en el orden del día. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en sus fueren



convocadas. En las Juntas Generales extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DECIMA SEPTIMA: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el Gerente, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante publicación por la prensa. Dicha convocatoria deberá reunir los requisitos mínimos determinados en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según el artículo doscientos treinta y ocho del referido cuerpo de leyes.

DECIMA OCTAVA: QUORUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria, conforme el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **DECIMA NOVENA: MAYORIA**

DECISORIA. Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno de la antes indicada Ley de Compañías. Sólo para los casos

de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital pagado concurrente a la reunión. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaren en contra; en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.**- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Nombrar y remover libremente al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o actores; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos, acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general acordar todas las modificaciones al contrato social; e. Interpretar los estatutos sociales de manera obligatoria; f) Establecer la política general de la compañía; g) Autorizar al Representante Legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objeto social; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el



Gerente: i) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, definir las atribuciones de los diversos funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos: j) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía: k) Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del equivalente a diez mil dólares americanos, así como para enajenar, grabar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías: l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales: n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de conformidad con la Ley de Compañías, por el periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente puede ser o no accionista de la compañía.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Convocar y presidir las Juntas Generales: b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas, los títulos de acción o certificados provisionales: c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda: d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General: e) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia de éste: y. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes

estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

~~VIGÉSIMA TERCERA: DEL GERENTE.~~ El Gerente será elegido por la

Junta General por un período de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y sea o no accionista de la Compañía.

El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. VIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL

GERENTE.- A más de las establecidas en este contrato y en la Ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a)

Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social: b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía: c) Manejar los fondos y bienes de la

sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social.

Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros, despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a

la gestión del negocio, dirigir las labores personalmente pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la

Compañía, para lo cual bastará una nota por escrito: d) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias, dentro de los límites que

impongan la Junta General y los Estatutos de la Compañía: e)

Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el

balance y proyectos de reparto de utilidades; e) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; y, f) En caso de que el Gerente realice un acto o celebre un contrato sin la autorización necesaria, si bien tal acto obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías el Gerente será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto causare. - CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. - VIGESIMA QUINTA: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no de la compañía, quienes durarán un año en sus funciones. Podrán ser reelegidos indefinidamente. VIGESIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario, las que constan en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías; este Estatuto y los Reglamentos de la Compañía; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de Inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y el interés de la Compañía. VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.- Para la liquidación de la compañía se cumplirán los requisitos legales establecidos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente será el liquidador de la misma. VIGESIMA OCTAVA: RATIFICACION Y AUTORIZACION.- Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago de más del veinte y cinco por ciento del capital suscrito que a cada uno les correspondía



en la forma prescrita a través del presente contrato social los comparecientes se ratifican en su deseo de constituir la Sociedad Anónima TOURISPASA S.A.. facultando además al Doctor Eduardo Haro Mancheno en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- HASTA AQUI la minuta que se encuentra firmada por el señor doctor Eduardo Haro Mancheno con matricula profesional número cuarenta y siete treinta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que le fue íntegramente este instrumento público al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X 
DR. EDUARDO HARO MANCHENO
C.I. 170731936-2


Dr. Román de la Cruz
C.I. 170731936-2



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Jaime Aillon Alban
Quito, Ecuador

DELEGACION Y PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: SEGUNDO PAREDES REINOSO

A FAVOR: DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

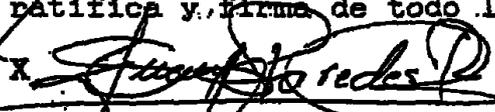
CUANTIA: INDETERMINADA

DI DOS COPIAS

H.A./A.R.

En esta ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve de junio del dos mil, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del cantón Quito.- Comparece el señor SEGUNDO PAREDES REINOSO, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa según consta del poder especial que se adjunta, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en esta ciudad y cantón de Quito a quien de conocer doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega y cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: en el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de DELEGACION Y PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTE .- Comparece el señor SEGUNDO PAREDES REINOSO, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa según consta del poder especial que se adjunta, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado y residente en esta ciudad y cantón de Quito. SEGUNDA ANTECEDENTES.- a) Mediante instrumento público celebrado en la ciudad de Quito, ante el Notario Cuarto

del cantón Quito, el diez de mayo del dos mil, el señor EDISON PAREDES SANCHEZ otorgó PODER GENERAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor del señor SEGUNDO PAREDES REINOSO. Dentro del mismo poder, el poderdante facultó al mandatario a que pueda delegar el poder total o parcialmente en favor de cualquier persona de su confianza; b) Por cuanto se esta actualmente constituyendo un sociedad anónima denominada TOURISPASA S.A., de la cual serán sus accionistas los señores EDISON PAREDES SANCHEZ y SEGUNDO PAREDES REINOSO. TERCERA PODER Y DELEGACIÓN.- Con los antecedentes indicados el compareciente otorga poder especial amplio y suficiente, por sus propios derechos y por los que representa, a favor del DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO, para que suscriba la escritura pública de constitución de la Compañía referida, facultad que se le otorga tanto a nombre del señor Edison Paredes Sánchez como del señor Segundo Paredes Reinoso. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA que se encuentra firmada por el doctor Eduardo Haro Mancheno, con matrícula profesional cuarenta y siete treinta y siete del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y leído que le fue íntegramente el documento público a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma de todo lo cual doy fe. - Firmado, y ratificado - veces. - Vale. -



SEGUNDO PAREDES REINOSO

C.C. 170175570-2



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Firmado.) Doctor. JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE
ESTE CANTON.

OCT 1 0

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento,
y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de-
DELEGACION Y PODER ESPECIAL, otorgada por SEGUNDO PAREDES REINOSO
a favor del DOCTOR EDUARDO MARO MANCHENO; debidamente sellada y f
firmada el día de hoy jueves quince de Junio del año dos mil.

Dr. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO PUBLICO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

Notaria
Dr. Jaime Aillón Alban
Quito Ecuador

PODER GENERAL

OTORGADO POR: EDISON PAREDES SANCHEZ

A FAVOR DE: SEGUNDO PAREDES REINOSO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

E.H.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes ocho de mayo del dos mil, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN.- Comparece el señor EDISON MARCELO PAREDES SANCHEZ, en calidad de PODERDANTE: el compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, soltero, capaz para contratar y obligarse, por sus propios derechos, domiciliado en los Estados Unidos de América y de paso por esta ciudad de Quito; a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General al tenor de lo siguiente: PRIMERA COMPARECIENTE.- Comparece el señor EDISON MARCELO PAREDES SANCHEZ, en calidad de PODERDANTE: el compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, soltero, capaz para contratar y obligarse, por sus propios

derechos, domiciliado en los Estados Unidos de América en la ciudad de Quito. - SEGUNDA ANTECEDENTES. - El Poderdante por

asuntos inherentes a su ocupación, tiene su domicilio en el exterior, por lo cual requiere contar con un apoderado general

que le represente en todas y cada una de las actividades, actos, negocios, litigios que deba realizar en el Ecuador y las responsabilidades que tuviera que asumir. TERCERA PODER. - Con

estos antecedentes, el Poderdante señor EDISON MARCELO PAREDES SANCHEZ, por sus propios derechos, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su padre

el señor SEGUNDO JUAN PAREDES REINOSO, para que a nombre del Poderdante realice o ejecute a su nombre y representación la

apertura de cuentas corrientes, de ahorro, certificados de inversión, suscriba toda clase de contratos públicos o privados,

de carácter laboral, civil o mercantil, constituya compañías, transfiera las acciones o participaciones que le correspondan de

las mismas, comore bienes raíces o muebles, venda, permuta o hipoteque los bienes raíces de su propiedad, venda, prenda o

permuta los bienes muebles de su propiedad, acuda a los organismos públicos de control y solicite la autorización o

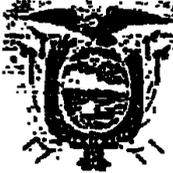
renovación de los permisos de operación y funcionamiento de los negocios de su propiedad existentes o de los que llegare a

constituir, concorra a los establecimientos públicos cancela o presente reclamación del pago de impuestos, tasas, y contribuciones, solicite la renovación o cierre del Registro

único de Contribuyentes, en fin le represente en todos y cada uno de los actos públicos o privados, judiciales o extrajudiciales

que comprometan los intereses de la Poderdante. Asimismo el Poderdante otorga procuración judicial de conformidad con el





DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil al Mandatario, para lo cual esta última podrá contratar con el servicio de uno o varios abogados para la defensa de sus intereses, a recibir dinero, especies y valores de cualquier título que le correspondan a la poderdante o le pertenezcan, confiriendo recibos, suscribiendo facturas y cancelaciones, acepta, proteste y cobre cheques, letras de cambio, pagarés a la orden o a cualquier otro título. El mandatario de manera expresa queda autorizado para delegar total o parcialmente este mandato o conferir poderes especiales. Por lo tanto el Mandatario queda investida de todas las facultades que la ley prevé para el cumplimiento de su cometido. Usted señor Notario se servira agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el doctor EDUARDO HARO MANCHENO con matrícula profesional número cuarenta y siete treinta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; leído que les fue íntegramente este documento público al compareciente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Sobreborrado: "PAREDES".- Vale.-

X

EDISON MARCELO PAREDES SANCHEZ

C.C. 171188654-7

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento,
en fe de ello confiero esta **P R I M E R A** COPIA CERTIFICADA
debidamente sellada y firmada, el día de hoy miércoles 12 de mayo
del año dos mil.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text of the document.

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

OCT 1

12

A long, thin, vertical handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or a specific symbol, located at the bottom left of the page.



MINISTERIO DE TURISMO

OFICIO NO. DAJ-MT-2000782

Quito, 26 JUL. 2000

Doctor
Eduardo Haro Mancheno
PATROCINADOR DE LA COMPAÑIA
TOURISPASA S.A.
Av. Orellana 1811 y 10 de Agosto
Ciudad

De mi consideración:

En atención a la solicitud formula por usted, tendiente a obtener la autorización para la utilización del término Turismo en la denominación de la compañía en formación "TOURISPASA S.A.", cúpleme manifestarle que, en razón del objeto social de la empresa y de conformidad con lo que prevé el artículo 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, este Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Morales
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

OCT 4

13

No. Trámite: 998465

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HARO MANCHENO EDUARDO

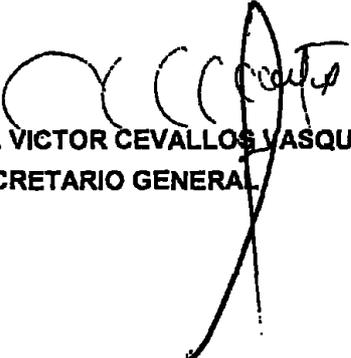
Fecha Reservación: 15/05/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TOURISPASA S.A.
Aprobado
- 2.- JPR TURISMO S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- SITTPASA S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- ANDINO VIAJES PAREDES S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- PARATOURS S.A
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/08/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 1 DE AGOSTO DE 2000

Mediante comprobante No. **96547**, el (la) Sr. **CLEMENTE HARO MANCHENO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **201 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **LA COMPAÑÍA TOURISPASA S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JUAN PAREDES REINOSO	US.\$.	200.00
EDISON PAREDES SANCHEZ	US.\$.	1.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 201.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.
Agencia Amazonas
Silvia Espinoza
SILVIA ESPINOZA

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA AMAZONAS**



RESOLUCION No. 00.Q.IJ.

DR. GONZALO MERLO PÉREZ
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía TOURISPASA S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 1º de agosto del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.00.1807 de 6 de septiembre del 2000, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.00337 de 4 de septiembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TOURISPASA S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

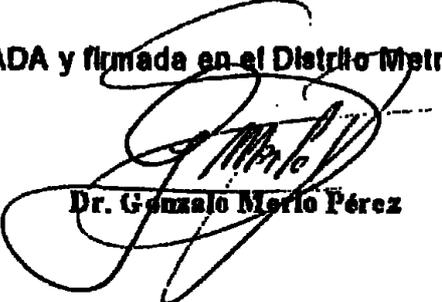
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

08 SET, 2000

FAP/acp.


Dr. Gonzalo Merlo Pérez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito a primero de Agosto de dos mil.



OCT 15

15


DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución número Dos Mil punto Q punto IJ punto dos mil quinientos nueve, de fecha ocho de Septiembre del Dos Mil, la Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la compañía TOURISPASA S.A., Quito, a diez y nueve de Septiembre del Dos Mil.




DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

OCT 16



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **00.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS NUEVE**, del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)** de 08 de Septiembre del 2.000, bajo el número **2896** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TOURISPASA S.A.**", otorgada el 1 de Agosto del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017387**.- Quito, a veinte y cinco de Septiembre del año dos mil **EL REGISTRADOR**.

RG/lg.-



DR. RAUL GAYDON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO